



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 07 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez, la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00070-00
Referencia: Verbal de Pertenencia con Reconvención Reivindicatoria
Demandante: Luis Eduardo Villafañe
Demandado: María Cristina Ruiz Reyes
Auto: 1074

Con relación a la petición elevada por el apoderado del señor Luis Eduardo Villafañe (hoy representado por sus herederos) encaminada a que se otorgue un plazo para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia 017 del 03 de junio de los corrientes, referente a la entrega material del 66.66% del inmueble objeto del proceso, hasta que se adelante el trámite de partición y liquidación de la comunidad, pertinente es indicar que el Juzgado corrió traslado de dicha petición a la señora María Cristina Ruiz Reyes, quien por conducto de su apoderado se opuso a la misma, al paso que solicitó comisionar para la diligencia de entrega.

En ese orden de ideas y como quiera que al juez no le está dado disponer del derecho de ninguna de las partes, no podría el juzgado pasar por encima de la voluntad del titular, por tanto, se denegará la súplica del apoderado del señor Luis Eduardo Villafañe (hoy representado por sus herederos).

De otro ángulo, y en punto de la solicitud de entrega formulada por el apoderado de la señora María Cristina Ruiz Reyes, la cual ha sido presentada dentro de los 30 días de que trata el artículo 308 del CGP, por ser procedente, se accederá a ella, comisionándose para el efecto al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá facultades para subcomisionar y como quiera que el objeto de la entrega es una cuota de cosa singular, deberá efectuarse como lo dispone el aludido artículo 308-3 del CGP, vale decir, deberá identificar el bien objeto de entrega y las personas que lo ocupen y advertir a los comuneros que deberán entenderse con la señora María Cristina Ruiz Reyes o quien sus derechos represente, para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: ORDENAR la práctica de diligencia de entrega del 66% del inmueble materia de litis a la señora María Cristina Ruiz Reyes o quien sus derechos represente, conforme lo ordenado en la sentencia No.017 del 03 de junio de 2022.

COMISIÓNESE para el efecto al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá facultades para subcomisionar. Sobra advertir que como quiera que el objeto de la entrega es una cuota de cosa singular, deberá efectuarse como lo dispone el aludido artículo 308-3 del CGP, vale decir, deberá identificar el bien objeto de entrega y las personas que lo ocupen y advertir a los comuneros que deberán entenderse con la señora María Cristina Ruiz Reyes, para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 08 DE JULIO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16de9d14629c71fe4fb3f00178ca957f816e5a6d793356dc9fecc5745907e767**

Documento generado en 07/07/2022 06:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>